

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 82

VIERNES 4 DE ABRIL DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA                                              | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas.  |
|---------------------------------------------------------|-------|------------------|--------|
| Trimestre . . . .                                       | 36    | Trimestre.....   | 45     |
| Seis meses...                                           | 66    | Seis meses...    | 84     |
| Un año .....                                            | 120   | Un año.....      | 150    |
| Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas. |       |                  |        |
| Id. id. id. año anterior.....                           |       |                  | 2'00 » |
| Id. id. id. de dos años anteriores                      |       |                  | 3'00 » |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos        |       |                  | 4'00 » |

**PAGO ADELANTADO**  
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, sin cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

### Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.279

En armonía con el Decreto de 8 de marzo de 1946, modificado por el de 26 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen, de las vacantes que figuran en la relación que se publica:

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia.

Siempre que no hubiesen cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948 sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plazas de Peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de algunos de los puntos servidos por éste, en el segundo caso.

Cuando no se dé esta circunstancia en algunos de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes, podrá prescindirse de aquel requisito siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá dos ejercicios escritos.

El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de

aritmética y lectura de manuscritos y el segundo contestar varias preguntas sobre Tarifas y elementos de legislación de Correos, relacionadas con el servicio que los Agentes rurales han de realizar.

Ambos ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación, serán preferidos aquellos que acrediten mayor tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde el día dos de abril próximo, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos, y cosidos a ella y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad, en la que se hará constar el tiempo que lleva viviendo en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad y si no existiere de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, en la que se haga constar: «que el interesado reu-

ne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo no estando comprendido en el cuadro de exenciones determinado por R. O. de 14 de octubre de 1944.»

Esta certificación redactada en los términos que se expresan se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

Los que sean caballeros mutilados ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado, la negativa del Registro de Penales la de residencia y la de aptitud física habrán extendidas en cualquiera de las fechas que se comprenden entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Correos de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, dentro de las horas de 10 a 13 en días hábiles.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias, abonarán por derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiere al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos, terminará el día dos de mayo próximo a las 15 horas.

Las plazas sacadas a concurso examen son las siguientes, con expresión de las estafetas de que dependen:

**Hinojosa del Duque.**—Cartero Peatón de Fuente la Lancha con el haber anual de 2.191 pesetas mas el treinta y tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

**Admon. Pral. Córdoba.**—Cartero Peatón de Ochavillo del Rio, con el haber anual de 2.891 pesetas mas el treinta y tres por ciento en concepto de gratificación complementaria.

**Espiel.**—Cartero rural de la Estación de Vacar Villaharta, con el haber anual de 3.577 pesetas mas el 3 por 100 en concepto de gratificación complementaria.

La fecha de celebración en esta Principal, del examen a que cada solicitante se ha de someter, le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 29 de marzo de 1952.—El Administrador Principal accidental, Silvio Valencia Cuerva.

### Ayuntamientos

#### HORNACHUELOS

Núm. 4.775

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1951.

Sesión del día 6

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la anterior.

Se concedió 25 días de permiso al Recaudador de Arbitrios de bebidas.

Se acuerda incluir en el Padrón de la Beneficencia a la vecina de esta villa, Ana Martínez Martínez.

Fue aprobado el Padrón del Impuesto sobre canales, canalones y alcantarillados para el año actual, y que se cobre dicho impuesto por el Oficial de Secretaría don Rafael Fernández Alonso.

Igualmente se aprobó incluir en el socorro de lactancia a la vecina de esta villa, Gertrudis Casado Castellano.

Se aprueba el pago de diferentes cuentas por un total de 643'15 pesetas.

Sesión del día 13

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se dió conocimiento de una citación del Banco de Crédito Local, citando para la Asamblea de Corporaciones Accionistas, delegando en el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Se aprueba el pago de diferentes cuentas por un total de 1.796'85 pesetas.

#### Sesión del día 20

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fué denegada una instancia de la vecina de esta villa Mercedes Hurraco Peña, solicitando la Beneficencia.

Se aprueba el pago de diferentes cuentas por un total de 1.115'20 pesetas.

#### Sesión extraordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las cuentas de Caudales correspondientes al primer trimestre del año en curso.

#### Sesión extraordinaria del día 21

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura a las actas levantadas por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Palma del Río y éste en dicho pueblo y de las actas que por el señor Alcalde de Fuente Palmera y este pueblo han sido igualmente levantadas para cumplimentar orden del Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, sobre un camino vecinal de Palma del Río a Guadalcazar por Fuente Palmera (Sección primera de Palma del Río a Fuente Palmera), haciendo constar en dichas actas los metros de longitud que en cada término tiene el mismo. La Corporación acuerda aprobarlo por unanimidad pero haciendo constar que tal aprobación se refiere sólo a la longitud del mismo, sin otro compromiso alguno que pueda suponer aportación económica por parte de este Ayuntamiento.

Hornachuelos, a 27 de octubre de 1951.—El Alcalde, Francisco Losada.—El Secretario, Juan Ibáñez.

\*\*\*

Don Juan Ibáñez Jerez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los precedentes extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación correspondientes a las sesiones que han tenido lugar en el mes de abril próximo pasado, han sido aprobados en sesión de 31 de octubre actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de acuerdo con lo que determina la ley municipal vigente, expido el presente que visa el señor Alcalde, en Hornachuelos, a 3 de noviembre de 1951.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Losada.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de mayo de 1951.

#### Sesión del día 4

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se concede autorización al vecino de esta villa don José González Valenzuela, para que lleve a cabo obras de reparación en la casa de su propiedad en la calle Castillo, 126.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un total de 392'31 pesetas.

#### Sesión del día 11

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se autoriza al vecino de esta villa don Antonio Ortega Palomino, para que actúe la revisión de la acometida en la tubería general a la instalación de agua que tiene en su domicilio motivo a no caer agua.

Igualmente se autoriza al vecino de esta villa don Aurelio López Fernández, para la apertura de el Cine de invierno de su propiedad.

Se acuerda efectuar el concierto para el pago del impuesto de Usos y Consumos, con don Aurelio López Fernández, propietario del Cinema «Los Angeles».

Del propio modo se acuerda incluir en el Padrón de Beneficencia a Rafaela Losada Jiménez, como lo tiene solicitado.

Igualmente, se acordó incluir en el Padrón de Beneficencia, a Concepción Moreno López, como lo tiene solicitado.

Se acuerda nombrar una Comisión de Abastos de acuerdo con la Circular 765 de la Comisaría General de Abastecimientos.

Se dá conocimiento de la toma de posesión con fecha 9 del actual, del señor Veterinario titular número 2, a favor de don Antonio Acuña Madroñal.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un total de 130'55 pesetas.

Fueron aprobados igualmente los extractos de acuerdos correspondientes a los meses, enero, febrero y marzo del año actual.

#### Sesión del día 25

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acuerda incluir en el Padrón de Beneficencia al vecino de esta villa, José Romero Bajo, como lo tiene solicitado.

Fué denegada una instancia del vecino de esta villa, Antonio Adame López, solicitando la Beneficencia, por estar trabajando como obrero fijo.

Se aprobó el acta de concierto hecha por don Aurelio López Fernández, propietario del Cine de invierno denominado Cinema Los Angeles.

Se acuerda incluir en el socorro de lactancia a la vecina de esta villa, Antonia Durán Sánchez, desde primero de junio próximo.

Se dá lectura a un oficio de la Dirección General de la Déuda, concediendo el pago de los atrasos de la Lámina de Propios de este Ayuntamiento últimamente recuperada.

Se acuerda la adquisición de dos persianas para las oficinas del Juzgado de Paz y otra para Secretaría. Se dá cuenta de la liquidación del Cupo de Compensación correspon-

diente al año 1949, en la que descuentan la cantidad de 27.918'20 pesetas.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas por un total de 1.127'90 pesetas.

Sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo.

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año 1950, del que resulta que el cargo de la cuenta del Presupuesto asciende a 366.823'34 pesetas y la data a 358.420'07 pesetas, existiendo un sobrante de 8.403'27 pesetas y que la Cuenta del Patrimonio o sea de Propiedades, derechos y cargas tiene un valor de pesetas 587'090'31.

Se acuerda la adquisición de una casa en la barriada de Cortijuelos para la instalación de la Escuela Mixta de San Calixto trasladada a dicha barriada.

Hornachuelos, a 27 de octubre de 1951.—El Alcalde, Francisco Losada.—El Secretario, Juan Ibáñez.

\*\*\*

Don Juan Ibáñez Jerez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que los precedentes extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación correspondientes a las sesiones que han tenido lugar en el mes de mayo próximo pasado, han sido aprobados en sesión de 31 de octubre actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro el presente que visa el señor Alcalde, en Hornachuelos a 3 de noviembre de 1951. Visto bueno: El Alcalde, Francisco Losada.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de junio de 1951.

#### Sesión del día 8

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se autoriza al vecino de esta villa Rafael Guerrero Delgado, para hacer obra de reparación en la casa de su propiedad en calle Castillo, número 39.

Igualmente se autoriza a la vecina de esta villa Dolores Peña Cañero, para hacer obra de reparación en la parte de su propiedad en la casa número 12 de la calle Castillo.

Se dá lectura a una comunicación de la Excelentísima Diputación Provincial, sobre la aportación de este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal de Palma del Río a Guadalcazar por Fuente Palmera, se acuerda ratificar el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 21 de abril próximo pasado.

Se acuerda adquirir una Bandera Nacional para el Ayuntamiento, por encontrarse la existente en malas condiciones.

El señor Alcalde, dá conocimiento de haber efectuado la su-  
basta del corcho de la Fuente del

Valle, adjudicada a don José Ordóñez García.

Se acuerda llevar a cabo varias obras con cargo al Impuesto para la Prevención del Paro Obrero y se delega en el señor Alcalde para que confeccione los correspondientes expedientes.

Se acuerda el pago de varias cuentas por un total de 1.832'03 pesetas.

#### Sesión del día 15

Preside el señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acuerda incluir en el Padrón de Beneficencia a la vecina de esta villa, Angeles Carrillo Losada.

Igualmente se acuerda incluir en el Padrón de Beneficencia al vecino de esta villa, Manuel Cárdenas Ruiz.

Se acuerda el pago de varias cuentas por un total de 686'60 pesetas.

#### Sesión del día 22

Preside el señor Alcalde, don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se autoriza a don Antonio Soriano Cerrato, para que revise la acometida de la instalación de agua a la tubería general por no caer en la casa de su propiedad calle Castillo, número 89.

Se acuerda el pago de varias cuentas por un total de 2.619'60 pesetas.

#### Sesión extraordinaria del Pleno del día 25

Preside el señor Alcalde, don Rafael Meléndez Zamora.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acuerda la no adquisición de la casa en la Barriada de Corijuelos y construir un edificio nuevo para la instalación de la Escuela Mixta de San Calixto.

Se delega en el señor Alcalde, para que firme las escrituras de compra de los Huertos de los Caños, propiedad de Herederos de Andrés Fernández Sáez.

Se acuerda elevar escrito a la Dirección General de Administración Local, para que informe a este Ayuntamiento, sobre reintegros a los distintos documentos en que interviene la Administración municipal, que según entiende esta Corporación, no está de acuerdo con lo que determina la nueva Ley de Régimen Local, el escrito de la Administración de Rentas Públicas.

Se acuerda adquirir una máquina de escribir para las oficinas de Secretaría.

Informada la Corporación de una propuesta de Suplemento de crédito por medio de transferencia según dictámen de la Comisión de Hacienda, se acuerda aceptarlo provisionalmente y que se anuncie al público por quince días.

Igualmente se informa a la Corporación de la propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia según dictámen de la Comisión de Hacienda, se acuerda aceptarla provisionalmente y que se anuncie al público por quince días.

Se acuerda gratificar al meritorio de este Ayuntamiento Antonio Muñoz Aguilar, en la cantidad de 150 pesetas con motivo de las fiestas de San Abundio.

Hornachuelos, a 27 de octubre de 1951.—El Alcalde, Francisco Losada.—El Secretario, Juan Ibáñez.

Don Juan Ibáñez Jeréz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que los precedentes extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación correspondientes a las sesiones que han tenido lugar en el mes de junio próximo pasado, han sido aprobados en sesión de 31 de octubre actual.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro el presente que visa el señor Alcalde, en Hornachuelos a 3 de noviembre de 1951.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Losada.

## JUZGADOS

### HONJOJA DEL DUQUE

Núm. 1.095

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos cerdos uno de unas cuatro arrobas, hembra, pelada, con oreja izquierda rasgada de la punta y en la misma oreja en la parte trasera un corte a media luna, capada, y la otra también hembra, de unas dos arrobas de peso, pelada con las mismas señales que la anterior; sustraídos en la madrugada del día 13 del actual en la finca «Lote de Emilio Aranda Agudo» de este término municipal y propiedad de Emilio Aranda Agudo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 25 de 1952.

Dado en Hinojosa del Duque, a 17 de marzo de 1952.—Pedro Márquez.—El Secretario Firma ilegible.

### PUENTE GENIL

Núm. 1.097

#### Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 106 de 1951, por hurto, que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y fiscal Agente y ejecución 24'55 pesetas.

Derechos de Peritos, 20 pesetas. Reintegros del juicio, 25 pesetas. Total 69'55 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los condenados a su pago José Montesinos Prieto, Joaquín Reyes Tejero, José Tejero Martos y José Rodríguez Díaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la hagan efectiva o la impugnen y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 17 de marzo de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.098

Don Federico Acosta Noriega, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado José Montesinos Prieto; Joaquín Reyes Tejero, José Tejero Martos y José Rodríguez Díaz, que dijeron ser vecinos de Marinaleda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumplan la pena de 11 días de arresto que menor se les impuso en juicio de faltas número 106 de 1951, por hurto, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 17 de marzo de 1952.—El Juez municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.141

#### Cédula de citación

Por la presente se llama al leccionado Salvador Carreño Graciano, que fué vecino de Puente Genil, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en juicio faltas número 426 de 1952.

Puente Genil, a 18 de marzo de 1952.—Firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.131

El Juez de Instrucción de este Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un abrigo que después se reseñará que fué sustraído al vecino de Puente Genil, José Luque Gálvez, en la noche del 23 al 24 de febrero último, el que en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos sino acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 49 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de Frontera, a 17 de marzo de 1952.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### Reseña

Abrijo de caballero, color marrón espigado, forro marrón, con etiqueta de Vicente Giménez, sastre.

### BAENA

Núm. 1.133

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 21 cerdos, once de unas ocho a nueve arrobas, y diez de una arroba y media a dos, entre ellos tres hembras preñadas y el resto ocho machos y hembras capadas, colorados con el hierro L. H. unos lo tienen en la nalga derecha y otros en la izquierda y la oreja derecha rasgada, sustraídos la noche del 15 al 16 del actual de la finca «Aladi», término de Baena, propiedad de

doña Carmen Rabadán Alcalá, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos sino acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 27 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Baena, a 18 de marzo de 1952.—José Illescas.—El Secretario judicial, Licenciado, José Rabadán.

### CORDOBA

Núm. 1.134

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 1.070 de 1951, por hurto y lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los encartados Manuel Campañas Moyano, Miguel Yute Ruiz, Ovidio Navajas Santos y Juan Traperero García, de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de oficio las costas de este expediente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Ovidio Navajas Santos, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 12 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.136

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 359 de 1951, por estafa con fecha 13 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno al denunciado Antonio Blanco Rodríguez, a la pena de siete días de arresto menor, que indemnice al perjudicado en la cantidad de 73 pesetas y al pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia al condenado, insértese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Antonio Blanco Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 13 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.137

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 742 de 1951, por lesiones con fecha 13 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno al denunciado Francisco Carriel, a la pena de diez días de arresto menor, y al

pago de las costas, librándose para la notificación de esta sentencia al condenado, que se encuentra en ignorado paradero, edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Carriel, actualmente en ignorado paradero e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 13 de marzo de 1952.—Vicente Merino: Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.138

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 1.409 de 1951, con fecha 13 de marzo de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno al denunciado Rafael Morales Carmona, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Asimismo debo de absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a los encartados Elena Reyes Pérez, Magdalena Luque Barona, Fernando Flamin Pérez y Rafael López Carmona, librándose para la notificación de esta sentencia al condenado, edicto al BOLETIN OFICIAL. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Rafael Morales Carmona, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 13 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.139

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 760 de 1951, por lesiones, con fecha 13 de marzo de 1951, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Manuel Cantero García, de la denuncia en su contra formulada, y debo de declarar y declaro de oficio las costas de este expediente, librándose para la notificación de esta sentencia a las partes exhorto al señor Juez de Paz de Zuheros y edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado Antonio Pérez Aragón, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 13 de marzo de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951  
AÑO XVI NÚM. 310

Núm. 4.853

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

En todos los pliegos impresos o escritos a máquina cada uno de los folios se computará como tres. Sexta. No devengarán derechos más actos o diligencias que los que directamente y claramente se expresan en este arancel.

Séptima. Cuando hubiere razón de dudar si por un acto o diligencia comprendida en este Arancel se deben mayores o menores derechos, la duda se resolverá en el sentido más favorable al litigante que ha pagado.

Octava. Los derechos arancelarios se percibirán por períodos, considerándose totalmente devengados desde el momento de su iniciación.

Novena. En las cuentas o minutas que formulen los Secretarios y los Oficiales de Sala para hacer efectivos sus derechos, se expresará el artículo del Arancel aplicable a cada una de las partidas. La omisión de este requisito será causa suficiente para negar el pago, hasta que el defecto se subsane.

Décima. El pago de suplementos hechos y derechos devengados con arreglo a este Arancel, podrá exigirse por la vía de apremio del Procurador o de la parte a cuya instancia se hayan causado, en la forma que establece el artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil.

No se podrá dirigir el apremio contra la parte representada por Procurador, sin previo requerimiento a este.

Igual derecho que los Secretarios y Oficiales de Sala que sean remunerados con participación arancelaria, tendrán sus herederos respecto a los créditos de esta naturaleza que aquellos les dejaren.

Undécima.—El Presidente del Tribunal dispondrá que en el sitio más apropiado para conocimiento del público y en el despacho de cada uno de los Auxiliares, se coloque en lugar bien visible, un ejemplar de este Arancel, autorizado con su firma y la del Secretario de Gobierno.

Duodécima. Los Secretarios y Oficiales de Sala que reclamen y cobren mayores derechos de los señalados en este Arancel, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Décimotercera.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1945, en toda clase de procesos, expedientes e incidentes que se tramiten en el Tribunal Supremo, toda parte personada vendrá obligada, al iniciar aquellos y en cada uno de los períodos sucesivos establecidos en el presente Arancel a emplear una póliza de 30 pesetas de la Asociación

Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia. Décimocuarta. Quedan derogadas cuantas disposiciones arancelarias se opongan a la presente.

### ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES

#### PARTE PRIMERA

En los Juzgados de Primera Instancia en asuntos civiles

#### TITULO PRIMERO

Jurisdicción contenciosa

#### CAPITULO PRIMERO

Juicios singulares de cuantía determinada o indeterminada

Artículo 1.º En toda clase de juicios en que se reclamen cantidades líquidas en metálico o cosas valuables, se revisen cantidades o se solicite la resolución de contratos, devengará el Procurador:

1.º Hasta 5.000 pesetas de la cuantía litigiosa, el 8'40 por 100, 2.º De 5.000 a 10.000 pesetas, el 4'80 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

3.º De 10.000 a 20.000 pesetas, el 4 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

4.º De 20.000 a 100.000 pesetas, el 1'80 por 100 sobre lo que exceda de 20.000.

5.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'60 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

6.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 0'40 por 100 sobre lo que exceda de 500.000.

7.º De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0'40 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.

8.º De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0'08 por 1.000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Para la fijación de las cuantías anteriores, se computarán las cantidades determinadas por todos conceptos en la demanda inicial, a las que se sumarán en su caso, las ampliaciones o reconveniciones.

Si las ampliaciones se solicitaren al amparo del artículo 1.457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Procurador percibirá en dicha nueva demanda el 50 por 100 de la escala señalada anteriormente.

Cuando se solicite por el Procurador audiencia en justicia, concedida contra la sentencia dictada en rebeldía, devengará el 75 por 100 de los honorarios fijados en el presente artículo.

Art. 2.º La cuantía litigiosa se regulará por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para determinar la clase de juicio.

En las demandas en que se ejerciten diferentes acciones aunque procedan de títulos distintos, pero acumulables procesalmente, se regularán los honorarios del Procurador por la suma que resulte de la acumulación de todas ellas y si dicha suma no pudiera concretarse determinadamente, se regulará el devengo del Procurador por el concepto que resulte más elevado según este Arancel.

Art. 3.º A) En los juicios que tengan por objeto reclamar derecho políticos, cuando no concurren más que el reclamante y el Ministerio Fiscal, 400 pesetas, B) En los que tengan por objeto la rectificación de errores en el Registro Civil, cuando no hubiere oposición, 320 pesetas, y si esa opo-

sición se formulase de otra parte 560 pesetas.

Art. 4.º Sin perjuicio de la determinación, en su caso, de la cuantía definitiva o por los medios legales, se devengará:

1.º En los juicios sobre reclamación de daños y perjuicios sin fijar su importe, acciones confesorias y negatorias de servidumbres urbanas y división de bienes en común, 960 pesetas.

2.º En aquellos en que se ejerciten acciones confesorias o negatorias de servidumbres rústicas, si la tramitación se acomoda al juicio ordinario de menor cuantía, 320 pesetas, y si lo fueran por las reglas del de mayor cuantía, 560 pesetas.

3.º Si se reclamaren daños y perjuicios en concepto de pobre, se devengarán 960 pesetas, cuando la tramitación se acomode a la determinada para el juicio ordinario de mayor cuantía, y 560 pesetas de seguirse la del menor cuantía, sin perjuicio de que si el pobre venciere en el pleito, la fijación de los honorarios se ajustará a lo establecido en el artículo primero.

Art. 5.º En los interdictos cuya cuantía sea indeterminada, se devengarán 560 pesetas.

Cuando pueda determinarse por el valor de lo que sea objeto de la demanda, se devengará el 60 por 100 de la escala del artículo primero, sin que en ningún caso puedan los honorarios ser inferiores a 100 pesetas.

Art. 6.º En los juicios que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paterinidad, filiación, prodigalidad e incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, 700 pesetas. Si hubiere oposición de parte interesada, 960 pesetas.

Art. 7.º En los que afecten a la nulidad o validez de documentos públicos, oficiales o privados, patentes de invención, cancelación de gravámenes cumplimiento de contratos de toda clase o de inmuebles o derechos reales u otros de igual o análoga clase, cuando no se indique o no pueda determinarse la cuantía por las reglas del artículo 89 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 960 pesetas.

Art. 8.º En aquellos juicios en que se reclamen derechos honoríficos, exenciones y privilegios personales, 1.200 pesetas. En los que se inste el reconocimiento de título de nobleza o cualquier otro derecho de índole análoga, 3.200 pesetas.

Art. 9.º La percepción de honorarios en los juicios declarativos, se descompondrá en los siguientes períodos:

1.º El 40 por 100 del tipo que corresponda desde la presentación de la demanda hasta que queda evacuado el traslado de contestación, reconvenición o duplica, percepción a la que tendrá derecho tanto el Procurador demandante el que represente a la parte demandada.

2.º El 40 por 100 desde que se abra el período de prueba, hasta la terminación de las practicadas.

3.º Y el 20 por 100 restante, desde que se unan las pruebas a los autos, y si no las hubiere, desde la citación para la comparecencia o sentencia hasta la notificación de ésta. En caso de informe o apela-

ción, hasta que por el Juzgado acuerde la remisión de los autos a la Superioridad.

Art. 10. En los juicios ejecutivos, la percepción, de honorarios se acomodará a la siguiente distribución:

1.º El 30 por 100 del tipo que corresponda desde que se formula la demanda hasta que se despacha la ejecución.

2.º Otro 30 por 100 desde que se lleve a efecto lo acordado, hasta la citación de remate, inclusive comprendiéndose en este período el aseguramiento de bienes embargados.

3.º El 20 por 100 desde la oposición hasta la terminación de la prueba. Si no hubiere oposición, no se percibirá este período.

4.º El restante 20 por 100 desde la citación para la sentencia, hasta la notificación de ésta al ejecutado.

Art. 11. En los interdictos, la percepción se acomodará a la distribución siguiente:

Interdicto de adquirir.—Se percibirán los honorarios, que serán el 50 por 100 de los fijados, en dos mitades; una, desde que se admite el interdicto hasta que se acuerde la posesión, y la otra mitad, desde que se dicte la resolución concediéndola hasta que se haya ejecutado y publicado los edictos. Si practicada la información testimonial previa, quedará el procedimiento sin instar, el Procurador percibirá íntegramente el primer período.

Si se formula oposición, se cobrará por el Procurador el 50 por 100 restante.

Interdicto de retener o recobrar obra nueva y obra ruinosa.—Percebirá el Procurador sus honorarios en tres períodos: el 40 por 100 desde la admisión a trámite hasta el juicio verbal; un 50 por 100 desde que se celebre dicho juicio hasta la sentencia, y el 10 por 100 hasta la notificación de ésta.

Cuando el interdicto de obra ruinosa se contrajere a la adopción de las medidas establecidas en el número primero del artículo 1.676 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Procurador percibirá sus honorarios en dos períodos: uno del 50 por 100, desde la presentación de la demanda hasta que se practique la diligencia de reconocimiento, y el 50 por 100 restante, desde que finalice dicha diligencia hasta que se dicte el auto concediendo o denegando las medidas solicitadas.

### CAPITULO II

#### Alimentos provisionales

Art. 12. En los juicios de alimentos provisionales, devengará el Procurador los siguientes honorarios:

1.º El 7'20 por 100 del importe de una anualidad cuando ésta no exceda de 2.500 pesetas.

2.º Cuando la anualidad exceda de 2.500 pesetas y no pase de 5.000 el 4 por 100 sobre lo que exceda de 2.500.

3.º Cuando la anualidad sea mayor de 5.000 pesetas, el 1'60 por 100 más sobre lo que exceda de esta cantidad, hasta 15.000.

4.º De 15.000 a 30.000 pesetas, el 0'80 por 100 más sobre lo que exceda de 15.000.

5.º De 30.000 pesetas en adelante, el 0'40 por 100 sobre lo que exceda de esta cantidad.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA